

## PUBLICACIONES VARIAS



### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ EL IDOLO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

#### ACTA No. 12-2021 PUNTO QUINTO

El infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de San José El Idolo Municipio del Departamento de Suchitepéquez, C E R T I F I C A: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro número 43 de sesiones de Concejo Municipal, en el que se encuentra el Acta No. 12-2021, de fecha: 03-03-2021 en la que entre otros aparece el punto que copiado literalmente dice así: "QUINTO: El honorable Concejo Municipal de San José el Idolo

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

##### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 34 del Código Municipal manifiesta que El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

##### CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece en su artículo 35 literal f) que es una atribución del Concejo Municipal: "La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales".

##### POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 34 y 35 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad:

##### ACUERDA:

Aprobar el siguiente:  
**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO EN EL MUNICIPIO DE  
SAN JOSE EL IDOLO, SUCHITEPEQUEZ**

##### CAPITULO I DISPOCIONES GENERALES

Artículo 1°. OBJETO. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la actuación de los arrendatarios y la Administración del Mercado Municipal del municipio de San José El Idolo del Departamento de Suchitepéquez; así como las atribuciones y derechos de los mismos.

Artículo 2°. **NATURALEZA.** Establece derechos y obligaciones, los cuales comienzan en el momento de aprobarse los compromisos que se adquieren al momento de aprobarse.

Artículo 3°. **APLICABILIDAD.** Están sujetos al reglamento del Mercado Municipal del Municipio de San José del departamento de Suchitepéquez, los arrendatarios permanentes y que deben suscribir contrato ante el Juzgado de Asuntos Municipales, así como las personas que utilicen los espacios de piso plaza de forma temporal.

## CAPITULO II DE LOS LOCALES

Artículo 4°. Los locales de los mercados municipales serán arrendados a las personas que llenen los requisitos señalados y bajo las condiciones de este Reglamento.

Artículo 5°. La adjudicación de locales corresponde al consejo municipal a propuesta del Juez de Asuntos Municipales:

Artículo 6°. Los contratos de arrendamiento que se suscriban entre la Municipalidad y los usuarios se otorgarán por un plazo de un año, siempre y cuando durante la vigencia del período anterior, el arrendatario hubiere cumplido satisfactoriamente, a juicio de la Municipalidad, con sus obligaciones.

Se derogan y quedan sin efectos todos los contratos y acuerdos emitidos o firmados entre la municipalidad y arrendatarios del mercado municipal, locales municipales y puestos de piso plaza permanente al entrar en vigencia el presente reglamento.

Artículo 7°. - La autorización y/o renovación de los contratos de arrendamiento, por cada año que se pacte en el mismo, tiene un costo establecido en el Plan de Tasas Municipal.

Artículo 8°. -Para efectos de este Reglamento, el pago del arrendamiento de los locales del mercado municipal, se realizarán de la forma que se estableció en el Plan de Tasas Municipal.  
El valor del arrendamiento no incluye el pago de los demás servicios municipales, los cuales están establecidos en el Plan de Tasas Municipal.

Artículo 9°. Cuando las instalaciones de un mercado fueren reconstruidas, remodeladas o cuando se construyeren nuevas para sustituirlas, la readjudicación de los locales se hará mediante selección a base de equidad y justicia, en primer lugar entre quienes con anterioridad hubieren sido arrendatarios de dicho Mercado, manteniendo sus pagos al día, que no haya cometido alguna falta y se hubieren mantenido dentro de dicha actividad comercial; y en segundo lugar, entre otros interesados que desarrollen la misma actividad.

Artículo 10°. - Para el traspaso de dominio de los puestos, se deben adjuntar a la solicitud de cambio de arrendatario los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de defunción extendida por RENAP, del arrendatario si fuera por fallecimiento.
2. La fotocopia de DPI, del nuevo arrendatario.
3. La fotocopia de Solvencia Municipal.
4. La fotocopia de la tarjeta de salud de la nueva actividad comercial o el nuevo arrendatario.
5. La fotocopia del recibo 7B del pago de traslado.

Artículo 11°. Los puestos tienen el carácter de arrendamiento y son propiedad de la Municipalidad de San José El Idolo; quedando estrictamente prohibido el subarrendamiento de este.

Artículo 12°. Cuando para el cumplimiento de sus obligaciones y/o prestación de un servicio de interés público, la Municipalidad se viera precisada a disponer o utilizar determinado local en las instalaciones del Mercado, lo hará del conocimiento del arrendatario con 30 días hábiles de anticipación y podrá rescindir el contrato siempre y cuando no sea posible reubicarlo en un local similar del mismo u otro mercado.

Artículo 13°. **HORARIO:** Los mercados permanecerán abiertos al público todos los días de 6:00 a las 18:00 horas; únicamente los arrendatarios de los locales podrán entrar una hora antes o salir una hora después de las indicadas.  
Los domingos y días festivos permanecerán abiertos hasta las 18:00 horas.

Artículo 14°. - Los arrendatarios del servicio público de sanitarios, deberán prestar este servicio en buenas condiciones, higiénicas, materiales y en un horario de atención al cliente de 5:30 a.m. a 6:00 p.m. Cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en su funcionamiento, deberá ser notificado al Juzgado de Asuntos Municipales, para realizar la gestión necesaria.

## CAPITULO III DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 15°. Se denomina arrendatario a toda persona que, mediante la suscripción del contrato respectivo, posea un local en las instalaciones de un mercado fuera de ellas.

Artículo 16°. **OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS:**

- a) Atender personalmente su local de venta.
- b) Velar por la seguridad de su local.
- c) Pagar en la forma establecida por el contrato, la renta correspondiente.
- d) Conservar sus comprobantes de pago para poder presentarlos en cualquier momento que le fueren requeridos.
- e) Acatar las disposiciones de seguridad, sanitarias e higiene en vigor y las que se dictaren por autoridades competentes.
- f) Los que posean negocio de cocina, por seguridad, deberán contar en su local con un extinguidor de incendios portátil.
- g) Mantener su local en perfectas condiciones de limpieza, higiene y presentación, así como mantener recipientes adecuados para depósitos de basura y/o desperdicios.
- h) Hacer del conocimiento de la Administración, si el caso lo ameritare, de cualquier anomalía que observaren en el funcionamiento del Mercado, o de cualquier otra índole que afecte el interés del o los arrendatarios y/o el interés público en general.
- i) Guardar a las Autoridades respectivas, a los demás arrendatarios y público en general, el respeto y atención que se merecen.
- j) Solicitar la colocación del contador de consumo de energía eléctrica para los negocios que cuenten con dicho servicio en su local y cumplir con el pago conforme la Distribuidora de Energía Eléctrica de Occidentes, S.A. (DEOCSA), lo requiera.

Artículo 17°. **PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS:**

- a) Hacer uso de un local distinto al arrendado.
- b) Colocar rótulos, exhibir sus productos o mercancías fuera de los límites de su local.
- c) Su permanencia en el mercado después de las horas reglamentarias.
- d) Tener depósitos para la venta de mercaderías de procedencia ilícita o vender toda clase de materiales inflamables, corrosivos o bebidas alcohólicas o fermentadas, y permitir que sean ingeridas en ese lugar.
- e) Dedicarse o permitir en su local u otros lugares de las instalaciones del Mercado, la práctica de juegos de azar.
- f) En cocinas: hacer uso de leña, veladoras, kerosén. En los demás locales, hacer uso de fogones, o de

- cualquier otro utensilio o medio similar, que ponga en peligro la seguridad no sólo de sus propios bienes, sino la de los ajenos y las instalaciones.
- g) Hacer modificaciones, instalaciones (eléctricas o sanitarias) o mejoras en su local, sin la respectiva autorización; en caso de ser autorizadas, dichas mejoras quedarán a beneficio del inmueble.
  - h) La descarga de productos de cualquier naturaleza, fuera de la zona destinada para tal fin y de las horas establecidas.
  - i) El uso de magnavoces, así como aparatos de sonido con mucho volumen que afecte a los usuarios.
  - j) Provocar riñas o escándalos de cualquier forma.

Artículo 18°. El arrendatario se obliga a mantener abierto diariamente su local; en caso de fuerza mayor, este podrá cerrarlo hasta por un término de 15 días con autorización del Juzgado de Asuntos Municipales. Pasado este tiempo el Juzgado de Asuntos Municipales queda facultado, para recoger el puesto, hacer el inventario respectivo con presencia de un representante del Juzgado de Asuntos Municipales y dos personas más del mercado que servirán de testigos; depositando en las bodegas del mercado la mercadería, la cual quedará a disposición del dueño, previo pago de las rentas atrasadas, a lo que proceda conforme resolución de la Alcaldía y Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 19°. Los arrendatarios que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán amonestados la primera vez por escrito en caso de reincidencia, serán reportados al Juzgado de Asuntos Municipales para los efectos procedentes; en caso de comisión de nuevas faltas, sin perjuicio de la pena pecuniaria, se considerará la rescisión del contrato de arrendamiento del local y en su caso la expulsión definitiva del mercado en su calidad de arrendatario.

Artículo 20°. - Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas como sigue: I.- Multa establecida en el Plan de Tasas Municipal; II.- Retiro de los puestos, III.- Cancelación definitiva del Contrato de Arrendamiento de la fracción de piso plaza o local del mercado municipal o locales comerciales municipales.

Artículo 21°. - Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes: I.- Gravedad de la infracción. II.- Reincidencia en la infracción. III.- Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 22°. - Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

Artículo 23°. - Los medios de impugnación contra las resoluciones dictadas por el Juzgado de Asuntos Municipales serán los contemplados en los artículos 155 al 160 del Código Municipal.

#### CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24°. Los arrendatarios deberán organizar "Comités de Higiene y Limpieza", los cuales reglamentarán sus funciones de acuerdo con el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 25°. La Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que los arrendatarios y su mercadería sufran dentro de las instalaciones del Mercado.

Artículo 26°. El presente reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Transitorio I: Al estar en vigencia el presente Reglamento, los arrendatarios que no tengan contrato autorizado, quedarán obligados a suscribirlos en un término que no exceda de cuarenta y cinco (45) días, caso contrario, se dará lugar a la selección de un nuevo arrendatario. (Fs.) Ilegible, Alfredo Oliva Lam, Alcalde Municipal. Ilegible, Alejandro Ortiz Blanco Síndico 1°. Ilegible, Julio Alberto Flores Solano Síndico 2°, Ilegible, Rubén Alecio Pacheco Concejal Primero. Ilegible, Rubén Rosario Lan Concejal 2°. Ilegible, Lucrecia Maldonado González Concejal 3°. Ilegible, Elmer Alejandro Mancio Granados Concejal 4°. Ilegible, Waldemar Ovalle Dubón Secretario Municipal.

Y para los efectos legales se extiende la presente en esta población a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

  
Waldemar Ovalle Dubón  
Secretario Municipal



Vo. Bo.

  
Alfredo Oliva Lam  
Alcalde Municipal

